

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000513 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 1211 OCT 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1374-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de setiembre de 2013 e Informe Nº 00559-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de setiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 05993, de fecha 28 de diciembre de 2007, se resuelve otorgar, subsidio por luto a Don JULIO CÉSAR ALEMÁN RAMÍREZ, por el fallecimiento de su señor padre Don FILOMENO ALEMÁN MERINO, ocurrido el día 20 de noviembre de 2007.

Que, mediante escrito de registro Nº 09795, de fecha 16 de julio de 2013, el administrado presenta solicitud de pago de reintegro de asignación económica de Subsidio por Luto, siendo resuelta su petición a través de la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 00205, de fecha 18 de febrero de 2013, declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado.

Que, el administrado al no estar de acuerdo con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación, mediante escrito de registro Nº 05918, de fecha 30 de mayo de 2013; interpone recurso de revisión contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00205, de fecha 18 de febrero de 2013, emitiendo la Dirección Regional de Educación, la Resolución Regional Sectorial Nº 00853, de fecha 08 de agosto de 2013; declarando IMPROCEDENTE, el recurso Extraordinario de revisión interpuesto por el recurrente.

Que, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la resolución mencionada anteriormente, don JULIO CÉSAR ALEMÁN RAMÍREZ, presenta recurso de apelación,

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000513 2013/GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES 21 OCT 2013

mediante expediente 38769, de fecha 22 de agosto de 2013; contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00205, de fecha 18 de febrero de 2013 y Resolución Regional Sectorial Nº 00853, de fecha 08 de agosto de 2013, con el fin que se declare fundado su recurso y se le pague el reintegro de asignación económica de subsidio por luto, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 144º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, mediante Oficio Nº 1374-2013/GR TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de setiembre de 2013, se remiten los actuados a esta sede regional, para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia administrativa.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que es deber de todo órgano decisor en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; debiéndose analizar previamente los requisitos formales de admisibilidad y procedencia, para posteriormente analizar el pedido de fondo.

En el presente caso materia de análisis, se advierte que, el administrado en fecha 30 de mayo de 2013, mediante expediente 05918; interpuso recurso de revisión contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00205, de fecha 18 de febrero de 2013, resolviendo la Dirección Regional de Educación a través de la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 00853, de fecha 08 de agosto de 2013, resolviendo de ésta manera el recurso interpuesto por el administrado, declarándolo IMPROCEDENTE.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000513 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 1211 OCT 2013

Que resulta pertinente definir lo que es organización administrativa, la misma que es definida como el conjunto de normas jurídicas que regulan la competencia, las relaciones jerárquicas, la situación jurídica, formas de actuación y control de los órganos y entes en ejercicio de la función administrativa; asimismo la jerarquía determina un vínculo de subordinación, coordinación y supra ordinación, entre los órganos administrativos, que se caracteriza por líneas jerárquicas en las que dichos órganos están unidos por la identidad de la materia pero diferenciados por la competencia que tienen en aquella, es ésta última la que establece cual es el grado jerárquico que le corresponde a cada órgano.

Que, tanto la organización administrativa como la jerarquía responde al qué y al quién de la organización dinámica de la administración, luego "el procedimiento administrativo regula el desenvolvimiento de esos órganos en los asuntos de su competencia según el grado que ocupen en la escala jerárquica y articula las técnicas de la revisión por rito de avocaciones, recursos, reclamos y otras modalidades operativas que le incorporen el conducto por el que transitará la energía y el poder de la administración".

Que, ahora bien, el artículo 210º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional...."*.

Que, estando a lo antes mencionado se debe precisar que el ámbito de aplicación del recurso de revisión en términos de la Ley No se encuentra excluido de los procedimientos iniciados ante los Gobiernos Regionales y Locales, el recurso de revisión, como institución del procedimiento administrativo, mediante la cual es posible llevar la decisión de determinado asunto ante una tercera instancia de competencia nacional, ha merecido de parte de la vigente legislación, la imposición de limitaciones a su empleo, reduciendo su aplicación a los órganos descentralizados del Gobierno Central; en ese sentido la competencia nacional del órgano revisor, expresamente recogido en el artículo 210 de la Ley N° 27444, es el elemento que imposibilita el empleo del recurso de revisión en sede regional o local, en este caso no procedía la presentación del recurso de revisión ante la Dirección Regional de Educación, tal como se ha manifestado en la Resolución Regional Sectorial N° 00853, de fecha 08 de agosto de 2013.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000513 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES

21 OCT 2013

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, conviene puntualizar que la pluralidad de instancias es un principio que se encuentra consagrado en la Constitución Política (inciso 6 del artículo 139º) y, si bien es cierto en el texto de dicha Carta Política, se señala que este es un principio de la función jurisdiccional también lo es que los principios que regulan dicha función son aplicables a todo tipo de procedimiento, incluido el administrativo, ejercitando así el debido proceso. "... está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos en cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

Que, bajo ese contexto, analizado sobre la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00205, de fecha 18 de febrero de 2013 y Resolución Regional Sectorial Nº 00853, de fecha 08 de agosto de 2013, se advierte que el administrado no ha tenido en cuenta que su facultad de contradicción administrativa ha concluido con la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 00853, de fecha 08 de agosto de 2013, de la cual pretende su apelación, por cuanto con la misma se agotó el derecho que tiene el administrado de recurrir a la doble instancia administrativa, conforme a lo señalado en la Ley No 27444, por cuanto el administrado agotó la doble administrativa ante la Dirección Regional de Educación, por lo que tiene su derecho expedito, si así lo estima conveniente, de solicitar tutela judicial.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 559-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de setiembre de 2013, OPINO que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don JULIO CÉSAR ALEMÁN RAMÍREZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00205, de fecha 18 de febrero de 2013 y Resolución Regional Sectorial Nº 00853, de fecha 08 de agosto de 2013.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000513 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES 12/11 OCT 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JULIO CÉSAR ALEMÁN RAMÍREZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00205, de fecha 18 de febrero de 2013 y Resolución Regional Sectorial Nº 00853, de fecha 08 de agosto de 2013; sobre reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
BERARDO FIDEL VIÑAS DÍOSES
PRESIDENTE REGIONAL

